Bogotá D.C., 16 de mayo 2018.

Doctor

[**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-arturo-correa-mojica)

Presidente de la Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**ASUNTO:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica N° 220 de 2018 Cámara *“Por medio de la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002”.*

Respetado Presidente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y agradeciendo la designación realizada como ponentes de esta iniciativa, por medio del presente escrito nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley de la referencia.

El texto de la ponencia contiene los siguientes apartes:

1. Antecedentes
2. Trámite en primer debate
3. Objeto y contenido del Proyecto de ley orgánica
4. Justificación
5. Marco Jurídico
6. Pliego de modificaciones
7. Proposición
8. **ANTECEDENTES**

El 03 de abril de 2018 se radicó en la Secretaría General de la Cámara el Proyecto de Ley Orgánica 220 de 2018 Cámara *“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 754 de 2002, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República”* a iniciativa de los Honorables Representantes [Juan Felipe Lemos Uribe](http://www.camara.gov.co/representantes/juan-felipe-lemos-uribe), [José Ignacio Mesa Betancur](http://www.camara.gov.co/representantes/jose-ignacio-mesa-betancur), [Álvaro López Gil](http://www.camara.gov.co/representantes/alvaro-lopez-gil), [Hernando José Padaui Álvarez](http://www.camara.gov.co/representantes/hernando-jose-padaui-alvarez), [Harry Giovanny González García](http://www.camara.gov.co/representantes/harry-giovanny-gonzalez-garcia), [Santiago Valencia González](http://www.camara.gov.co/representantes/santiago-valencia-gonzalez), [Carlos Alberto Cuenca Chaux](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-alberto-cuenca-chaux) y del suscrito ponente.

Dicho proyecto de ley orgánica fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 106 de 2018, y remitido a la Comisión Primera el 13 de abril del presente año.

Mediante oficio C.P.C.P.3.1-0693-2018, fue nombrado como ponente único el H.R. Carlos Abraham Jiménez López para rendir ponencia en primer debate.

La discusión del proyecto de ley inició el 25 de abril del año en curso, y culminó con su aprobación el día 8 de mayo del mismo año, con un resultado de 22 votos favorables y 3 votos negativos.

Mediante oficio C.P.C.P.3.1-0787-2018, fueron designados como ponentes para rendir ponencia para segundo debate los H.R. Carlos Abraham Jiménez López, Jaime Buenahora Febres, Telesforo Pedraza Ortega, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Samuel Alejandro Hoyo Mejía, Carlos German Navas Talero, Angélica Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez.

1. **TRÁMITE EN PRIMER DEBATE**

El debate de la iniciativa contó con una participación activa de la mayoría de los miembros de la comisión primera de la Cámara de Representantes, quienes resaltaron la importancia y la necesidad de darle trámite al proyecto.

En este orden de ideas, la H.R Angélica Lozano Correa, y los H.R. German Navas y Telesforo Pedraza radicaron el día 25 de abril del presente año, una proposición sustitutiva con la cual buscaban establecer en el parágrafo transitorio que los candidatos del partido o movimiento político surgido del tránsito de las Farc-EP podían escoger la primera semana de sesiones legislativas y por una única vez, un miembro adicional en alguna de las comisiones constitucionales permanentes, la cual fue retirada por sus autores.

Adicionalmente, el H.R Jaime Buenahora radicó igualmente el 25 de abril, una proposición con la cual pretendía eliminar en el parágrafo transitorio la expresión *“cuyo integrante será aquel candidato del partido o movimiento político surgido del tránsito de las Farc-Ep a la vida política legal”,* la cual fue retirada por su autor.

Posteriormente, el día 8 de mayo, los H.R Carlos Abraham Jiménez López y Jaime Buenahora radicaron una proposición sustitutiva al articulado, así: Por un lado, en el parágrafo transitorio se indicó que durante los cuatrienios legislativos 2018-2022 y 2022-2026, las Comisiones segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Senado de la República, y las comisiones Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y séptima de la Cámara de Representantes, tendrán un miembro adicional a lo establecido en el artículo 2 de la ley 3 de 1992.

Por otro lado, se señaló en el otro parágrafo que en cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo No. 02 de 2015 y el Estatuto de la Oposición, los candidatos que sigan a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente Y vicepresidente de la República, serán miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, respectivamente, y no serán tenidos en cuenta para el cuociente electoral, ni participarán en la votación de las planchas para la designación de Comisiones.

Adicional a lo anterior, igualmente el H.R Carlos Abraham Jiménez López en compañía del H.R Jaime Buenahora, radicaron proposición mediante la cual se modificó el título del proyecto y dejarlo *“Por medio de la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002”.*

Por su parte, el H.R Carlos Abraham Jiménez López radicó constancia en la que advierte la necesidad de adicionar un nuevo artículo al texto del proyecto de ley, en el cual se señale que durante los cuatrienios 2018-2022 y 2022-2026, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por un (1) miembro adicional a los establecidos en la ley 5 de 1992.

Finalmente, el informe de ponencia fue aprobado con el aval de las últimas dos proposiciones mencionadas.

1. **OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA**

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 que a su vez fue modificado por el artículo 1° de la Ley 754 de 2002, con el fin de reorganizar la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como consecuencia de la llegada de doce (12) nuevos miembros que ingresan para la legislatura que inicia en julio del año en curso.

En efecto de lo anterior y de acuerdo con las modificaciones realizadas al articulado en primer debate, por un lado, se adiciona un parágrafo transitorio en el cual se establece que durante los cuatrienios legislativos 2018-2022 y 2022-2026, las Comisiones segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Senado de la República, y las comisiones Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y séptima de la Cámara de Representantes, tendrán un miembro adicional a lo establecido en el artículo 2 de la ley 3 de 1992; y por otro lado, se adiciona un parágrafo con el fin de indicar que en cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo No. 02 de 2015 y el Estatuto de la Oposición, los candidatos que sigan a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente Y vicepresidente de la República, serán miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, respectivamente, y no serán tenidos en cuenta para el cuociente electoral, ni participarán en la votación de las planchas para la designación de Comisiones.

Así las cosas, la composición de las comisiones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima constitucional permanente para los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026 quedaría de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Comisiones constitucionales permanentes** | **Número de miembros en Senado** | **Número de miembros en Cámara de Representantes** |
| **Segunda** | 14 | 19 |
| **Tercera** | 16 | 30 |
| **Cuarta** | 16 | 28 |
| **Quinta** | 14 | 20 |
| **Sexta** | 14 | 19 |
| **Séptima** | 14 | 20 |

1. **JUSTIFICACIÓN**

Mediante el Acto Legislativo 02 de 2015 por medio del cual se adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional, se adicionaron los siguientes incisos al artículo 112 de la Constitución Política:

*El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.*

*Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos*[*171*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr005.html#171)*y*[*176*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr005.html#176)*. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.*

*En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo*[*263*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr008.html#263)*.*

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.****La asignación de las curules mencionadas en este artículo no será aplicable para las elecciones celebradas en el año 2015.*

Por su parte, el Proyecto de ley estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara *“Por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”,* establece en el artículo 24 *“Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el periodo de estas corporaciones, e integrarán las comisiones primeras constitucionales de las respectivas cámaras. Terminados los escrutinios electorales, la autoridad electoral les expedirá las respectivas credenciales (…)”.*

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-018 de 2018, Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, realizó control automático de constitucionalidad al proyecto de ley estatutaria citado, en el cual declaró la exequibilidad del artículo 24, quedando en efecto, pendiente de sanción presidencial.

Adicional a lo anterior, y tras la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y dando cumplimiento a lo allí acordado en el punto 2.1.1.1 sobre participación política, el Gobierno Nacional puso en marcha las reformas constitucionales y legales necesarias para facilitar la transición de las Farc-EP a la vida política legal.

Es así como el 1° de febrero del año 2017 el entonces Ministro del Interior Dr. Juan Fernando Cristo Bustos, radicó en el Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo N° 05 de 2017 Cámara - 03 de 2017 Senado “*por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*”, para garantizar la representación política en el Congreso de la República al nuevo partido o movimiento político de las Farc-EP, durante los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, que luego de ser aprobado en los cuatro debates exigidos en el Acto Legislativo N° 01 de 2016, fue sancionado el 23 de mayo del año 2017, como Acto Legislativo número 03, y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-027 de 2018, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

En dicho Acto Legislativo se reguló de forma transitoria la representación política de los miembros de las Farc-EP en el Congreso, garantizando su presencia en la Rama Legislativa durante dos períodos consecutivos, mediante la asignación de cinco (5) curules en el Senado de la República y cinco (5) curules en la Cámara de Representantes, en ambos casos adicionales a los que establece la Constitución para ambas Corporaciones, aun cuando la lista propia o en coalición que inscriba el partido o el movimiento político no alcanzare la votación en las urnas para obtenerlas.

Nuestra Carta Política en su artículo 142 reza que cada una de las Cámaras elegirá las comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley; y a reglón seguido, señala que mediante ley se determinará el número de comisiones, el número de sus miembros y las materias de su competencia.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 3ª de 1992 en la cual se consagraron las normas relativas a las Comisiones del Congreso de Colombia, estableciendo en su artículo 2° la clasificación, composición y asuntos de competencia de cada Comisión Constitucional Permanente, para un total de catorce Comisiones, siete en cada una de las Cámaras; y en el artículo 6°, la obligación de los miembros del Congreso de formar parte durante el período constitucional de alguna de dichas Comisiones.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la ley 3ª actualmente vigente no incluye los miembros adicionales que formaran parte del Congreso de la República de conformidad con las reformas constitucionales realizadas en estos últimos tres año, y que en el caso del acto legislativo 03 de 2017 no se estableció a que comisión pertenecerán dichos miembros, por tratarse de un asunto de competencia de ley orgánica se hace necesario llenar el vacío jurídico existente y de esta forma, reorganizar la composición de las Comisiones mediante la distribución equitativa de los mismos.

1. **MARCO JURIDICO**

La Constitución Política en el artículo 150 numeral 20 establece que el Congreso como rama del poder público tiene la autonomía, independencia y *“la capacidad soberana de administrar sus propios asuntos. Así, tiene la facultad para “Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras”, lo cual, obviamente, debe hacerse por medio de ley, como expresamente allí se ordena”.*

En el mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido que por mandato constitucional el Congreso de la República tiene amplias facultades para auto-organizarse, “*lo que se traduce, especialmente, en: a) autonomía reglamentaria, es decir, capacidad para dictar normas para su propio funcionamiento, sin la intromisión ni la interferencia de ningún otro órgano y sin que el gobierno tenga iniciativa en estas materias, y b) autonomía financiera y administrativa, por cuanto las Cámaras tienen la facultad de fijar su propio reglamento y administrar sus propios servicios así como el personal que los presta”.*

Igualmente, ha señalado la Corte Constitucional que “*la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada periodo constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado “como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan” y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad”* (Sentencia C-975 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil).

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Teniendo en cuenta que a los miembros del Congreso de la República les asiste igualmente el derecho de pertenecer a las comisiones legales que funcionan durante un período constitucional, y que la ley 5° de 1992 establece el número de integrantes, competencias y procedimientos de dichas Comisiones, se hace necesario adicionar un artículo nuevo que modifique la composición de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, para efectos de permitir que las mismas puedan estar compuestas por un (1) miembro adicional al establecido en la ley 5 de 1992, durante los cuatrienios legislativos 2018-2022 y 2022-2026, y de esta manera, garantizar a los nuevos miembros de la célula legislativa, el derecho a pertenecer a alguna de las comisiones legales mencionadas.

En este orden de ideas, se adiciona un Artículo Nuevo, el cual será el artículo 2, y el artículo 2 pasará a ser el artículo 3, así:

***Artículo 2.*** *Durante los cuatrienios 2018-2022 y 2022-2026, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado como de la Cámara de Representantes,* la Comisión Legal de Cuentas y de *Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por un (1) miembro adicional a lo establecido en la ley 5 de 1992.*

***Artículo 3°.*** *La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.*

Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario modificar el Título del proyecto de ley orgánica para que sea acorde con la inclusión del artículo nuevo, el cual quedará así: *“Por medio de la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.*

1. **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto solicito a la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica 220 de 2018 cámara *“Por medio de la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002”,* con el pliego de modificaciones planteado en precedencia.

De los Honorables Representantes,

[**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-abraham-jimenez-lopez)

Coordinador Ponente

**JAIME BUENAHORA FEBRES**

Ponente

**TELESFORO PEDRAZA ORTEGA**

Ponente

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**

Ponente

**SAMUEL ALEJANDRO HOYO MEJÍA**

Ponente

**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**

Ponente

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**

Ponente

**FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ**

Ponente

**TeXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 220 DE 2018 CÁMARA.**

*“Por medio de la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.**Adiciónese los siguientes parágrafos al Artículo 2º de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754/02.

**Parágrafo Transitorio.** Para los cuatrienios legislativos 2018-2022 y 2022-2026, tendrán un Miembro adicional a lo establecido en el presente artículo, en el Senado de la República: las Comisiones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y en la Cámara de Representantes: las Comisiones Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima.

**Parágrafo.** En cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo No. 02 de 2015 y el Estatuto de la Oposición, los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, serán miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, respectivamente. No serán tenidos en cuenta para el cuociente electoral y no participarán en la votación de las planchas para la designación de Comisiones.

**Artículo 2°.**Durante los cuatrienios 2018-2022 y 2022-2026, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por un (1) miembro adicional a lo establecido en la ley 5 de 1992.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

[**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-abraham-jimenez-lopez)

Coordinador Ponente

**JAIME BUENAHORA FEBRES**

Ponente

**TELESFORO PEDRAZA ORTEGA**

Ponente

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**

Ponente

**SAMUEL ALEJANDRO HOYO MEJÍA**

Ponente

**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**

Ponente

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**

Ponente

**FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ**

Ponente